OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:45:27 am

176071812

No. RADICACIÓN: 2023-074-6-5184

NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 13532 del 11/11/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.

MATRICULAS: 074-26957

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	$ 0	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 29 de Junio de 2023 a las 08:45:29 am

176071813

No. RADICACIÓN: 2023-074-1-26481

Asociado al turno de registro: 2023-074-6-5184
MATRICULA: 074-26957
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Usuario: 99766

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-26957

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:27:29 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: RINCON DE ESPAÑOLES
FECHA APERTURA: 28/04/1988 RADICACION: 88-01350 CON: CERTIFICADO DE 14/04/1988
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

PIE CON DE LUCIO GUIO, PAREDES AL MEDIO MIDE 23 METROS 50 CENTIMETROS; COSTADO DERECHO, CON DEL MISMO RAMON, AMALIA Y NACIANCENA CORREDOR, SIN CERCAS; CABECERA CON DE NACIANCENA CORREDOR MIDE 21 METROS 30 CENTIMETROS, Y ULTIMO CON DE HEREDEROS DE SANTIAGO MONTAÑEZ PAREDES AL MEDIO Y ENCIERRA.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) SIN DIRECCION . EL ALISO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 07/02/1949 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 783 DEL: 24/11/1948 NOTARIA 2. DE SANTA ROSA DE VITERBO VALOR ACTO: $ 718,75
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL - DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE REYES CORREDOR Y HORACIA BECERRA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BECERRA HORACIA
DE: CORREDOR REYES
A: SANCHEZ CORREDOR RAMON

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5184
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 13532 DEL: 11/11/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-26957

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 01:27:29 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: 2018CI-30 Fecha: 03/04/2018
CORREGIDO CODIGO DE ESPECIFICACION VALE ART. 59 LEY 1579 DE 2012.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96707
TURNO: 2023-074-1-26481 FECHA:29/06/2023
NIS: JTTY9/ov3n+Q1wahlvQkQSYm56zyYZy3u4ANtLoqFK/5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL BLADIMIR ROJAS ORTEGA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(13532) DE 11-11-2022

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-26957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421 de 2018 y 1058 de 2020, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 1058 del 05 de febrero de 2020, se subrogan las Resoluciones 4209 del 24 de abril de 2018, 4271 del 10 de mayo de 2018 y 7766 del 05 de julio de 2018, y se establece el nuevo procedimiento para la verificación de las matriculas inmobiliarias rurales dispuestas por el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la precitada Resolución, su ámbito de aplicación será:

"El presente procedimiento aplica para matrículas inmobiliarias que identifican registralmente predios rurales, en los que se evidencie cadena de tradición de dominio, actos de tradición y de falsa tradición y la existencia de titulares de eventuales derechos reales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 665 del Código Civil y los derivados de títulos reconstruidos por la autoridad de tierras, a los cuales se les ha dado tratamiento público de propiedad privada, antes del 5 de agosto de 1974. También aplicará respecto de actos jurídicos registrados en los libros del antiguo sistema."

Que el Código Civil en el artículo 665 define el derecho real como: "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018 busca establecer sí después de verificadas las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar sí antes del 5 de agosto de 1974 se les ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer, de los asientos registrales, la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un *"presunto tratamiento público de propiedad privada*", por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados *"Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella."*

Que el artículo 13 de la Resolución 1058 de 2022 dispone:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. EFECTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE VERIFICACIÓN DE LA TRADICIÓN: *Una vez en firme el acto administrativo que verifique la existencia de derechos reales, éste tendrá un carácter netamente publicitario, lo cual implica que no modificará la naturaleza jurídica del predio, ni su tradición hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente lo determine."*

Que siendo los efectos de los estudios realizados en el marco del Decreto 578 de 2018 puramente publicitarios y de carácter probatorio, los mismos no se constituyen en una forma para sanear o formalizar la propiedad, en tanto esta entidad no tiene competencias en dicha materia.

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. El señor MANUEL SALVADOR SÁNCHEZ VIVAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.215.442, mediante escrito radicado ante esta Delegada el 13 de mayo de 2022, solicitó la verificación del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 074-26957, para que se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre el predio, a través de las inscripciones realizadas en el folio de matrícula inmobiliaria con anterioridad al 5 de agosto de 1974, en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. El peticionario anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos, entre ellos: Copia de la escritura pública Nro. 783 del 24 de noviembre de 1948 de la Notaria Única de Santa Rosa de Viterbo y certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-26957. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud, y con base en los hechos que expone el peticionario, se da aplicación a lo establecido en Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, vigente a partir del 14 de febrero del mismo año, mediante la cual el nuevo procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación:

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 4° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, tal como lo ordena el artículo 5° de la citada Resolución, así:

   Se constató que el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-26957, identifica un predio rural, denominado "El Aliso",ubicado en la vereda Rincón de Españoles del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

   De acuerdo con la verificación realizada en el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se evidencia que el área del predio es de 3271 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual, según el artículo 6, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

   De las anotaciones del folio de matrícula, se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

   De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por el interesado en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

   De la información registral contenida en el folio de matrícula inmobiliaria, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en el marco de procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria y la manifestación bajo gravedad de juramento hecha por el interesado en la solicitud de verificación, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la etapa de verificación previa, se procedió a constatar el cumplimiento de los requisitos de la etapa de estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, así:

Verificadas las inscripciones del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-26957 y la complementación de este, se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de sus antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1949 con la inscripción en antiguo sistema de la escritura pública Nro. 783 del 24 de noviembre de 1948 de la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de "*0918 DIVISION MATERIAL - DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE REYES CORREDOR Y HORACIA BECERRA*", por parte de Horacia Becerra y Reyes Corredor a favor de Ramon Sánchez Corredor, registrada en la anotación número una del folio de matrícula; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 7 de febrero de 1949 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

Verificada la escritura pública Nro. 783 del 24 de noviembre de 1948 de la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo, se pudo determinar que: *"(...) Comparecieron JOSÉ REYES CORREDOR y RAMÓN SÁNCHEZ CORREDOR, varones, mayores de edad, ... María Luz Rodriguez V. de Reyes Corredor, en la segunda sucesión, perpetuo, Amalia y Naciacena Corredor, mujeres casadas con Eusebio Sánchez, Rafael Correa y Alfredo Becerra, respectivamente, todos mayores de edad, vecinos del municipio de Duitama... otorgaron y dijeron: PRIMERO:* ***Que siendo hijos legítimos y únicos herederos de sus finados padres, REYES CORREDOR y Horacia Becerra****, y poseyendo en común cuatro (4) terrenos de pastoreo, sembraderos, legados por nuestros ya citados padres, ubicados en la vereda de La Parroquia, San Lorenzo de*

Arriba, La Trinidad y El Sauz, las tres primera jurisdicción de Duitama, y la última jurisdicción de Paipa, y no queriendo continuar en la indivisión, hemos resuelto efectuar la partición extrajudicial que consideraremos de la manera siguiente: ... El cuarto terreno denominado "El Sauz" se halla ubicado en la vereda de Rincón de Españoles, de la jurisdicción de Paipa y linda así: ... Dichos terrenos fueron adquiridos por los causantes por compras hechas así: "La Tolosa" por compra a Francisco Valderrama, "Llano" por compra a... "El Recuerdo" por compra a Esteban y Transito Puerto, y "El Sauz" por compra a Dionisio y Juan Bautista Sánchez, según escrituras públicas Nos. #343 del 18 de mayo de 1913, otorgada en la... y "El Sauz" por compra a Dionisio y Juan Bautista Sánchez, según consta en I escritura pública No. 676 de fecha de 9 de diciembre de mil novecientos siete, registrada el catorce de febrero de mil novecientos ocho, al folio No. 13 partida 33, del libro respectivo. SEGUNDO: Que es su expresa y definitiva voluntad hacer la distribución de los mencionados inmuebles así:... HIJUELA DE RAMÓN SÁNCHEZ CORREDOR: A este heredero le corresponde una cuota por valor de SETECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS Y SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($718-75), suma que consigno para gastos de enfermedad y moratoria de los causantes, y para pagárselos se adjudica en pleno dominio y posesión, ***un terreno sembradero denominado "El Aliso" situado en la vereda del Rincón de Españoles de la jurisdicción municipal de Paipa*** *y comprendido entre los siguientes linderos: .... Dicho terreno fue avaluado en la suma de OCHENTA Y DOS PESOS ($82.oo) y* ***hace parte del terreno denominado "El Sauz"****... HIJUELA DE MARÍA LUZ RODRÍGUEZ V. de Corredor.- A esta coparticipe le corresponde una cuota ....HIJUELA DE PERPETUA CORREDOR.- A esta heredera le corresponde ...HIJUELA DE AMALIA CORRECOR... Leído que fue este... a los interesados y advertidos de las formalidades... tiempo, lo aprobaron y firman con los testigos... el Notario doy fe.(...)"* (Énfasis fuera de texto original.)

Por lo anterior, se procedió con la verificación de la escritura pública Nro. 676 del 9 de diciembre de 1907 de la Notaria Primera de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 14 de febrero de 1908, la cual expresa que: *"(...) Por la cual Dionisio y Juan Bautista Sánchez, vecinos el primero de Paipa y el segundo de Sotaquirá, venden por ocho mil quinientos ($8.500) P/M, a Reyes Corredor, también vecino de Paipa, un terreno en la vereda de Boncisa, jurisdicción de Paipa lindante: ... Entra en esta venta las casas que hay dentro del terreno. Derechos $30.(...)".*

De lo descrito anteriormente, se encuentra que mediante la escritura pública No. 676 del 9 de diciembre de 1907 de la Notaria Primera de Santa Rosa de Viterbo, registrada el 14 de febrero de 1908, no se logra determinar qué tipo de derechos son objeto de venta e igualmente como fue adquirido el predio objeto de estudio. Razón por la cual, esta Delegada toma la presente decisión con base a lo mencionado en la escritura pública Nro. 783 del 24 de noviembre de 1948 de la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo, registrada en la anotación número uno del folio de matrícula.

Lo anterior, ya que en la mencionada escritura pública se evidencia que los señores José Reyes Corredor, Ramón Sánchez Corredor, María Luz Rodríguez Viuda De Reyes Corredor, Perpetuo Corredor, Amalia Corredor y Naciacena Corredor adquirieron el predio objeto de estudio por herencia de sus padres Reyes Corredor y Horacia Becerra. Por lo tanto, se verifica la existencia del derecho real de herencia contemplado en el artículo 665 del Código Civil.

Igualmente, se considera necesario mencionar que lo descrito en esta resolución respecto a la escritura pública Nro. 783 del 24 de noviembre de 1948 de la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo, se tomó de la copia allegada por el peticionario, toda vez que la información consignada en la remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama únicamente hace referencia a la hijuela del señor Ramón Sánchez Corredor.

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones, se hace necesaria la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se ordenará en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, deberá inscribir en el folio de matrícula inmobiliaria la nota o constancia del derecho real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de

2018. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 9° de la Resolución 01058 del 05 de febrero de 2020, que dispone:

"(...) c. Ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos se anexe el acto administrativo a la carpeta de antecedentes y proceda a inscribirlo mediante anotación en el folio de matrícula inmobiliaria por la casilla "09 otros", conforme a lo previsto por el parágrafo 3° del artículo 8° de la Ley 1579 de 2012. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que, verificadas las inscripciones de la matrícula inmobiliaria 074-26957 del Círculo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la anotación número una, correspondiente al registro de la escritura pública Nro. 783 del 24 de noviembre de 1948 de la Notaria Segunda de Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, de "*0918 DIVISION MATERIAL - DERECHOS HERENCIALES SUCESION ILIQUIDA DE REYES CORREDOR Y HORACIA BECERRA*"; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 7 de febrero de 1949, a la que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 074-26957, del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 Otros" – "0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974".*

TERCERO. - La anotación en el folio de matrícula no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

CUARTO. - Notifíquese de esta decisión al peticionario, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, la notificación se surtirá conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los *11-11-2022*

FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa No. 13532 del 11 noviembre de 2022 "Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria 074-26957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá", fue notificada electrónicamente el día 16 de diciembre de 2022.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 02 de enero de 2023.

FELIPE CLAVIJO OSPINA
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras

Proyectó: María Alcira Pidiache Mora – Secretaria Ejecutiva Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Revisó: Natalia Tovar Hurtado – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 – SDPRFT
Aprobó: Paula Penagos Sabogal – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 25 de Agosto de 2023 a las 11:26:27 am

Con el turno 2023-074-6-5184 se calificaron las siguientes matrículas:
074-26957

Nro Matricula: 074-26957

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: RINCON DE ESPA/OLES TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION . EL ALISO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/06/2023 Radicación 2023-074-6-5184
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 13532 DEL: 11/11/2022 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA - SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656